

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Oficio DAJ-3158/2022 y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	<b>005712</b>
Oficio SALJ No. 919/2022 y anexos de Everardo Rojas Soriano, quien se ostenta como Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua.	<b>007142</b>
Constancia de Reyna Sánchez Sifriano, Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que las versiones digitales de las publicaciones de los periódicos oficiales de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	<b>Sin registro</b>

Documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de **Sahara Gabriela Cárdenas Fernández**, quien se ostenta como **Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno** y de **Everardo Rojas Soriano**, quien se ostenta como **Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso**, ambos del **Estado de Chihuahua**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, y en atención a los mismos, se les tiene rindiendo el informe en representación de los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua**.

De igual forma, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan a sus oficios, así como el hipervínculo que refiere el

<sup>1</sup> **Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**

De conformidad con la copia certificada que acompaña para tal efecto y en términos de la fracción XXI del artículo 130 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua**, que establece:

**Artículo 130.** A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: [...]

**XXI.** Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. [...]

**Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**

De conformidad con las copias certificadas que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 30, fracción V, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua**, que señala:

**Artículo 30.-** Compete a la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos: [...]

**V.** Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2022

representante del Congreso local, el cual será consultado en caso de que resulte necesario para la resolución del presente asunto, y al Ejecutivo local se le tiene designando **autorizada** y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 64, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Por otro lado, **se les tiene cumpliendo el requerimiento** formulado mediante proveído de nueve de febrero del presente año, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, así como los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación de estas; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2022

decretado en el referido auto; y dado lo voluminoso de los antecedentes remitidos por el Poder Legislativo, **se ordena abrir tres cuadernos de pruebas.**

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>11</sup>.

Todo lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>12</sup> y Vigésimo<sup>13</sup> del ***Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).***

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>14</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días**

<sup>10</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>11</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>12</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acudan a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>14</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2022

**hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287<sup>15</sup> del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>16</sup>, artículos 1<sup>17</sup>, 3<sup>18</sup>, 9<sup>19</sup> y Tercero Transitorio<sup>20</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de los informes de cuenta, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298<sup>21</sup> y 299<sup>22</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este

<sup>15</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>16</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>17</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>18</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>19</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>20</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>21</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>22</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2022

proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 4301/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>23</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **11/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>23</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2022T16:14:10Z / 09/06/2022T11:14:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 8a bc 18 c2 6e 5c 79 6f ae e5 1a a9 2e d8 ec 94 fa cd 81 b7 44 0c 13 54 75 8a e1 91 a8 fc 36 86 fd c1 89 87 0d be ae 2c 6f 3a 90 6d a3 be 13 a5 aa 91 5c 43 52 7e 8b e8 23 82 bd 21 aa 79 79 ee 36 75 be a4 30 16 15 50 c4 d9 76 84 e4 e7 c0 75 2c f4 4c 3d a6 f1 01 75 dc cb 67 15 f2 ac 3a 6a 85 ac b4 9a 2f c2 ee a6 f0 ab 9e 69 53 2f 0a e6 05 be 77 05 f2 b7 2e 1e 39 10 36 7b bd c6 cf 08 f3 5d 47 7e 56 8c fa 27 e1 ed b9 94 f2 84 85 5d 81 be 34 ba 22 f7 6b b7 ac e6 f8 f5 ae 49 d5 ad db 4c be b7 ca 8a 48 cf 1e 02 e2 15 ba 75 29 b7 bb 70 4f 01 e4 11 ef c6 7c 6b 2d af 39 a7 7e 07 49 9c 1d 6a fc 85 af 4c a6 24 86 d7 c3 ce 92 55 1a 4b b2 ad 5b 17 c1 39 1a 42 72 bb 5c a5 0d fe ef 42 0e d8 37 27 9a 97 bc e0 02 b1 27 1c 37 07 37 1d 2e ba 9f f4 07 c1 79 97 87 ee e4 ca 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2022T16:14:14Z / 09/06/2022T11:14:14-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2022T16:14:10Z / 09/06/2022T11:14:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4778034			
	Datos estampillados	B98E0327A135F495FF15841953F3442A74AAA2EF6AAF9E8313C1D70375DC791F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2022T21:21:28Z / 08/06/2022T16:21:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 61 2c a0 09 24 da 8f 5d 78 6d 21 f3 7e 27 09 62 2f 37 c0 95 d9 53 42 34 72 20 95 8c 88 03 5c f3 e4 00 fc a4 26 07 93 28 5e 17 04 4c 7d d0 e8 cd 3b 4c 7c fa 37 cf ad 6b 4c 85 a2 26 73 67 20 45 38 54 68 d9 df fc f6 dd 95 2d 67 f4 17 0d 80 be 53 24 28 8d 9a e4 cb 4a b2 9b 92 75 6e ec 81 b8 c4 14 9d fb 57 89 65 8f 87 f0 6d 29 d4 fd f7 f0 4d 6c 35 bb c0 9d 19 4e b8 57 d8 0b 4d 13 3d 94 89 ad ff d1 d5 8e f3 c7 05 51 89 aa 88 dd c3 2a e5 2f 13 6d ce e4 2f 59 c7 83 dd ca d0 67 92 42 a4 61 61 93 ea 4c 86 10 a1 7c bb 80 fc 5e ae 2a 0f 3b 80 d8 40 35 5d dc be cc 70 e8 d0 61 9a 95 9b cb 63 e6 65 cd a1 39 62 d4 34 a9 22 f2 e2 56 67 a9 c9 a0 e4 db 2b 30 4d d5 42 f0 d0 37 20 b5 11 08 56 61 99 5b 0c f6 9e dc 07 85 8b d2 61 e0 fa 56 c2 06 16 a9 c7 2d a7 8e d9 f9 e0 92 ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2022T21:21:28Z / 08/06/2022T16:21:28-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2022T21:21:28Z / 08/06/2022T16:21:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4775345			
	Datos estampillados	F70F30402888488B71D37672B59669461F3829BEDACB5657C4161D0CDA3E8953			